



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ADICIONALES PARA QUE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIÓN ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES, EMITAN SU SUFRAGIO EN LA PRÓXIMA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL 2012.

ANTECEDENTES:

I. Declaratoria de inicio del proceso electoral. En fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral 2012, en el que habrán de renovarse a los integrantes del Poder Legislativo y a los 18 Ayuntamientos del Estado de Querétaro.

II. Inicio de campañas electorales. Derivado de las resoluciones a las solicitudes de registro de candidatos ante los Consejos General, Distritales y Municipales, el catorce de mayo pasado, dieron inicio las campañas electorales de aquellos candidatos a los que se les otorgó el registro como tales.

III. Aprobación de formato para que Partidos Políticos y Coaliciones acrediten a sus representantes ante Mesas Directivas de Casilla y generales. En fecha 14 de abril del presente año, por medio del auto de misma fecha, ante sesión de Consejo se aprobaron los formatos para que los Partidos Políticos y, en su caso, Coaliciones acreditaran a sus Representantes ante Mesas Directivas de Casilla y Generales, en el Proceso Electoral 2012.

IV. Solicitud de incorporación de un punto en el orden del día. Que mediante oficio número DG/678/12 de fecha dieciséis de mayo del año en curso, el Director General del Instituto solicitó al Secretario Ejecutivo del Consejo General, tuviera a bien incorporar en la orden del día de la sesión de Consejo General que corresponda, el punto relativo a la aprobación de las boletas adicionales para que los representantes de los Partidos Políticos o Coalición ante Mesas Directivas de Casilla y Generales emitan su sufragio en la próxima jornada electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El ejercicio de la función electoral del Estado se encomienda al Instituto Electoral de Querétaro, organismo público autónomo, autoridad competente en la materia, ello en términos de lo establecido por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, en relación con los numerales 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 55 de la Ley Electoral Local, los cuales establecen como principal función de dicho organismo la de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones en la entidad, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la ley sustantiva electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que dichos principios rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, que este órgano superior de dirección apruebe la impresión de boletas adicionales, con la finalidad de que los representantes de los partidos políticos o coalición ante Mesas Directivas de Casilla y Generales, participantes en este proceso electoral 2012, gocen del derecho de emitir su sufragio tal como lo establece el artículo 7, párrafo II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Tercero. Marco Jurídico aplicable. A efecto de resolver lo que en derecho corresponde, este órgano electoral fija en primer término, el marco jurídico aplicable para dilucidar la cuestión objeto de este acuerdo.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

- I.- Votar en las elecciones populares;*
 - II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo;*
 - III.- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;*
- (...)”*



*“Artículo 36. Son obligaciones de los ciudadanos de la república:
(...)”*

III.- Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley.”

“Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste (...)”

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

I.-Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

*Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.
(...)”*

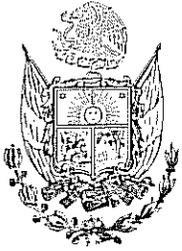
“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas.

(...)”

IV.-Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

- b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad.
- c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;
- (...)"

Constitución Política del Estado de Querétaro.

"Artículo 7. La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

(...)

La ley regulará las figuras de participación ciudadana"

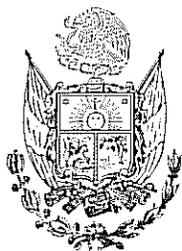
"Artículo 32.- El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores."

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado."

"Artículo 7.- El sufragio es la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos. El voto popular es un derecho y una obligación. El voto es universal, libre, secreto, personal y directo para todos los cargos de elección popular en el Estado.

Tienen derecho y obligación al voto los ciudadanos con residencia en el Estado, que gocen del pleno ejercicio de sus derechos políticos-electorales, estén inscritos en el Padrón Electoral, cuenten con credencial para votar y no se encuentren en cualquiera de las incapacidades a que se refieren las leyes."



“Artículo 8.-Son derechos de los ciudadanos y residentes del Estado:

- I.- Ser inscrito en el padrón electoral y recibir oportunamente su credencial para votar, en los términos que esta Ley previene;*
 - II.- Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular en el Estado, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y esta Ley;*
 - III.- Participar en las funciones electorales;*
 - IV.-Adherirse en forma individual y voluntaria a los partidos políticos y pertenecer a ellos libremente, en los términos que marca la Ley.*
- (...)”*

“Artículo 9.- Son obligaciones de los ciudadanos con residencia en el Estado:

(...)

- III.- Votar en las elecciones estatales y municipales en la casilla que corresponda a su domicilio, salvo las excepciones que esta Ley establece.”*

“Artículo 17.- El Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se nombrará "Legislatura del Estado", integrada por representantes populares denominados diputados, los que serán electos cada tres años.”

“Artículo 18.- El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará 'Gobernador del Estado' y entrará a ejercer su cargo el día primero de octubre del año de su elección y su ejercicio durará seis años.”

“Artículo 19.- Los Municipios serán gobernados por un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento de elección popular directa, el cual se integrará:

- I. Por un Presidente Municipal, un síndico y por el número de regidores que corresponda, en los siguientes términos: en el Ayuntamiento de Querétaro habrá ocho regidores de mayoría relativa y seis de representación proporcional; en los de San Juan del Río, Tequisquiapan, Corregidora y El Marqués, habrá siete de mayoría relativa y cinco de representación proporcional y en los demás habrá cinco de mayoría relativa y tres de representación proporcional. Por cada regidor propietario se elegirá un suplente.*
- (...)”*

“Artículo 21. Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral ciento dos días naturales antes de la celebración de las elecciones. Dicha declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado 'La Sombra de Arteaga.”



“Artículo 30. Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados (...)

VII.- Formar parte de los organismos electorales, a través de la acreditación de representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, consejos distritales, municipales y mesas directivas de casilla, éstos últimos deberán ser ciudadanos residentes en el Estado, en ejercicio de sus derechos, lo que será siempre y cuando postulen candidatos en la elección que corresponda, observándose lo dispuesto por esta Ley, en caso de coalición.

(...)”

“Artículo 55. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley.”

“Artículo 56. Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

I.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado;

II.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;

III.- Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones”; y la fracción;

IV.- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

(...)”

“Artículo 59. Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa.”

“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para

(...)

III. Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos que estime necesario solicitarles;

(...)

XIII. Aprobar el modelo de acta de la jornada electoral y la documentación electoral;

(...)



XXXI. Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia;

*XXXII. Intervenir en la organización de cualquier figura de participación ciudadana, en los términos que establezca la ley de la materia;
(...)”*

“Artículo 67. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General:

(...)

X. Firmar junto con el presidente del Consejo, todos los acuerdos y resoluciones que emita;

(...)

XIV. Las demás facultades y obligaciones que le sean conferidos por esta Ley, el Consejo General y su Presidente.”

“Artículo 96. El proceso electoral está constituido por la serie de actos que realizan los organismos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, encaminados a elegir a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.”

“Artículo 97. El proceso electoral iniciará con la declaratoria que al efecto emita el Consejo General y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes. La declaratoria se realizará ciento dos días naturales antes del primer domingo de julio del año al que corresponda la elección.”

“Artículo 98. Las etapas del proceso electoral son:

I.- La preparatoria de la elección.

II.- La jornada electoral.

(...)”

“Artículo 102. La etapa preparatoria de la elección, inicia con la sesión del Consejo General del Instituto en que emita la declaratoria correspondiente, la que deberá efectuarse ciento dos días naturales antes del primer domingo de julio del año en que corresponda la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral.

I. La etapa de la elección comprende:

(...)

IX. La preparación, distribución y entrega de la documentación electoral aprobada en los términos de esta Ley y la del material necesario para el funcionamiento de las casillas.”



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

“Artículo 116. Para la emisión del voto se imprimirán las boletas electorales foliadas para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General y contendrán:

(...)

La cantidad de boletas electorales se determinará tomando como base el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral proporcionado por el Instituto Federal Electoral para el proceso electoral ordinario.”

“Artículo 118. Cuando menos cinco días antes de las elecciones, las boletas electorales deberán estar en poder de los consejos distritales y municipales. Para su control se tomarán las medidas siguientes:

(...)

IV. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, el Presidente del Consejo, el secretario técnico, los consejeros electorales, los representantes de los partidos políticos y coaliciones y demás funcionarios electorales presentes, procederán a cotejar los folios y a contar las boletas para precisar la cantidad recibida y agruparlas en razón al número de electores que corresponda a cada una de las casillas por instalar, más las adicionales que apruebe el Consejo General para que los representantes de los partidos políticos o coaliciones ante mesas directivas de casilla y generales emitan su sufragio. De los actos anteriores, el Secretario Técnico elaborará un acta circunstanciada.”

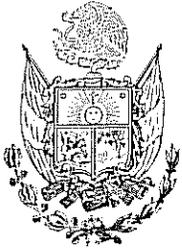
“Artículo 119. Los consejos distritales o municipales, en su caso, entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección, el siguiente material y documentación:

(...)

II. Las boletas electorales correspondientes a cada elección en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal más las adicionales aprobadas por el Consejo General, de las cuales se dispondrá para que los representantes de los partidos y coaliciones acreditados en los términos de esta Ley ejerzan su sufragio;

(...)”

“Artículo 121. Los partidos políticos o coaliciones, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta diez días antes del día de la elección, tendrán derecho a acreditar representantes propietario y suplente ante cada mesa directiva de casilla. Los representantes generales serán acreditados por distrito y municipio, uno por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales, teniendo éstos sólo el carácter de propietarios. En todo caso, los representantes deberán ser residentes del municipio a que corresponda la elección y estar inscritos en la lista nominal del mismo.”



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

“Artículo 123. Los representantes de los partidos políticos o coaliciones que estén acreditados debidamente ante las mesas directivas de casilla vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y tendrán los siguientes derechos:

(...)

V. Ejercer su derecho de voto en la que estén acreditados, anotándose el nombre completo y la clave de la credencial en la lista adicional de electores;

(...).”

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro

“Artículo 87. Las determinaciones del Consejo tendrán el carácter de:

I. Resoluciones y,

II. Acuerdos.”

“Artículo 90. Los acuerdos emitidos por el Consejo, que no sean de trámite, deberán contener un apartado relativo a antecedentes, las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, los fundamentos legales de la determinación y los puntos de acuerdo. Serán considerados acuerdos de trámite los tomados por el Consejo para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y los relativos al buen desarrollo de la sesión.”

Cuarto. Conclusión a las disposiciones legales. De acuerdo a lo establecido por el artículo 56, fracciones IV y VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, son fines del Instituto Electoral de Querétaro, el velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, que en este año se celebrarán para integrar los ayuntamientos y la Legislatura del Estado.

De la misma forma, acorde a lo establecido por el artículo 65, fracción XIII y XXXII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y con relación al artículo 123 fracción V, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para aprobar la documentación electoral que sean necesarias para que los Representantes de los Partidos Políticos o Coalición que vigilen el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Electoral ante las Mesas Directivas de Casillas ejerzan su derecho al voto.

En consecuencia a las disposiciones anteriores, se concluye que una de las principales obligaciones que tiene esta autoridad electoral, consiste en realizar todos aquellos actos tendentes para la celebración de la jornada comicial, garantizando a los ciudadanos queretanos la emisión y cómputo de sus votos, a fin de que su voluntad soberana se vea transformada en representación política, y, por ende, al caso que nos ocupa, garantizar este derecho para aquellos

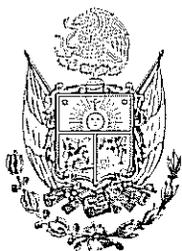


ciudadanos que ostenten el cargo como representantes de partidos políticos o coalición para el proceso electoral 2012, autorizando la impresión de las boletas adicionales que se requieran para que emitan su sufragio.

El artículo 30 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, determina cuáles son los derechos de los partidos políticos debidamente acreditados, contemplados en sus diferentes fracciones, es por ello, que la fracción VI de dicho artículo refiere que *los partidos políticos tienen derecho a acreditar Representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, consejos distritales, municipales y mesas directivas de casilla, éstos últimos deberán ser ciudadanos residentes en el Estado, en ejercicio de sus derechos, lo que será siempre y cuando postulen candidatos en la elección que corresponda, observándose lo dispuesto por esta Ley (...),* que en relación al artículo 121 de la Ley anteriormente mencionada, refiere que en la etapa preparatoria a la elección *los partidos políticos o coaliciones, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta diez días antes del día de la elección, tendrán derecho a acreditar representantes propietario y suplente ante cada mesa directiva de casilla.*

De igual manera, la Ley comicial determina que dichos representantes que estén acreditados debidamente ante las Mesas Directivas de Casilla, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y tendrán diversos derechos, y para tal efecto, el artículo 123 fracción V, determina su derecho a ejercer el voto; ahora bien, como se establece en el artículo 7 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, *el sufragio es la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos. El voto popular es un derecho y una obligación. El voto es universal, libre, secreto, personal y directo para todos los cargos de elección popular en el Estado,* y por ello debe garantizarse para todos y cada uno de los ciudadanos queretanos, incluyendo para tal caso, a los Representantes de los Partidos Políticos o Coalición participes en este Proceso Electoral 2012.

Ahora bien, dicho voto se deberá emitir mediante las boletas electorales designadas para el proceso electoral y que su cantidad se determinará tomando como base el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral proporcionado por el Instituto Federal Electoral, tal como lo establece el artículo 116 en su párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y que por ello en relación con el artículo 118 de la ley referida, menciona que *cuando menos cinco días antes de las elecciones, las boletas electorales deberán estar en poder de los consejos distritales y municipales y Para su control se tomarán las medidas siguientes: (...) Dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, el Presidente del Consejo, el secretario técnico, los consejeros electorales, los representantes de los partidos políticos y coaliciones y demás funcionarios electorales presentes, procederán a cotejar los folios y a contar las boletas para precisar la cantidad recibida y agruparlas en*



razón al número de electores que corresponda a cada una de las casillas por instalar, más las adicionales que apruebe el Consejo General para que los representantes de los partidos políticos o coaliciones ante mesas directivas de casilla y generales emitan su sufragio. De los actos anteriores, el Secretario Técnico elaborará un acta circunstanciada.

Es así, que en el orden de ideas, el artículo 91 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, refiere que las mesas directivas de casilla son los órganos electorales encargados de la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio, en las distintas secciones en que se divide la entidad, y toda vez, que dentro de sus funciones se encuentra la recepción del material y documentación para la celebración de los comicios, el artículo 119 de la Ley determina que dicha recepción se llevará a cabo dentro de los cinco días anteriores previos a la elección, y para tal efecto se hará la recepción como lo establece su fracción II de las boletas electorales correspondientes a cada elección en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal más las adicionales aprobadas por el Consejo General, de las cuales se dispondrá para que los representantes de los partidos y coaliciones acreditados en los términos de esta Ley ejerzan su sufragio.

En este sentido, mediante oficio DG/678/12 de fecha veintiséis de mayo de la presente anualidad, el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Director General del Instituto, remitió la siguiente información:

Consejo Electoral	Modalidad de la coalición más los partidos políticos individuales	Número de boletas adicionales por casilla		
		Fuerzas Políticas	Representantes por fuerza política	TOTAL
Consejo Distrital VIII de Amealco de Bonfil	Coalición: PRI/PVEM Partido Político: PAN, PRD, NA, MC, PT	6	3	18
Consejo Municipal de Arroyo Seco	Partido Político: PAN, PRI, PVEM, PRD, NA, MC, PT	7	3	21
Consejo Distrital XIV de Cadereyta de Montes	Coalición: PRI/NA Partido Político: PAN, PRI, PVEM, PRD, NA, MC, PT	8	3	24
Consejo Municipal de Colón	Coalición: PRI/NA Partido Político: PAN, PRI, PVEM, PRD, NA, MC, PT	8	3	24



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Consejo Distrital VII de Corregidora	Coalición: PRI/PVEM Coalición: PRI/PVEM/NA Partido Político: PAN, PRD, NA, MC, PT	7	3	21
Consejo Distrital XII de El Marqués	Coalición: PRI/NA Partido Político: PAN, PRI, PVEM, PRD, NA, MC, PT	8	3	24
Consejo Municipal de Ezequiel Montes	Coalición: PRI/NA Partido Político: PAN, PRI, PVEM, PRD, NA, MC, PT	8	3	24
Consejo Municipal de Huimilpan	Coalición: PRI/PVEM Partido Político: PAN, PRD, NA, MC, PT	6	3	18
Consejo Distrital XV de Jalpan de Serra	Coalición: PRI/NA Partido Político: PAN, PRI, PVEM, PRD, NA, MC, PT	8	3	24
Consejo Municipal de Landa de Matamoros	Partido Político: PAN, PRI, PVEM, PRD, NA, MC, PT	7	3	21
Consejo Distrital XI de Pedro Escobedo	Partido Político: PAN, PRI, PVEM, PRD, NA, MC, PT	7	3	21
Consejo Municipal de Peñamiller	Partido Político: PAN, PRI, PVEM, PRD, NA, MC, PT	7	3	21
Consejo Municipal de Pinal de Amoles	Coalición: PRI/NA Partido Político: PAN, PRI, PVEM, PRD, NA, MC, PT	8	3	24
Consejos Distrital I de Querétaro	Coalición: PRI/PVEM Coalición: PRI/PVEM/NA Partido Político: PAN, PRD, NA, MC, PT	7	3	21
Consejos Distrital II de Querétaro	Coalición: PRI/PVEM Coalición: PRI/PVEM/NA Partido Político: PAN, PRD, NA, MC, PT	7	3	21
Consejos Distrital III de Querétaro	Coalición: PRI/PVEM/NA Partido Político: PAN, PRD, MC, PT	5	3	15



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Consejos Distrital IV de Querétaro	Coalición: PRI/PVEM Coalición: PRI/PVEM/NA Partido Político: PAN, PRD, NA, MC, PT	7	3	21
Consejos Distrital V de Querétaro	Coalición: PRI/PVEM Coalición: PRI/PVEM/NA Partido Político: PAN, PRD, NA, MC, PT	7	3	21
Consejos Distrital VI de Querétaro	Coalición: PRI/PVEM Coalición: PRI/PVEM/NA Partido Político: PAN, PRD, NA, MC, PT	7	3	21
Consejo Municipal de San Joaquín	Coalición: PRI/NA Partido Político: PAN, PRI, PVEM, PRD, NA, MC, PT	8	3	24
Consejo Distrital IX de San Juan del Río	Coalición: PRI/PVEM Coalición: PRI/PVEM/NA Partido Político: PAN, PRD, NA, MC, PT	7	3	21
Consejo Distrital X de San Juan del Río	Coalición: PRI/PVEM/NA Partido Político: PAN, PRD, MC, PT	5	3	15
Consejo Municipal de Tequisquiapan	Partido Político: PAN, PRI, PVEM, PRD, NA, MC, PT	7	3	21
Consejo Distrital XIII de Tolimán	Coalición: PRI/NA Partido Político: PAN, PRI, PVEM, PRD, NA, MC, PT	8	3	24

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a autorizar la impresión de las boletas adicionales para que los representantes de los partidos políticos o coalición ante Mesas Directivas de Casilla y Generales, emitan su sufragio en la próxima jornada electoral del proceso electoral 2012.

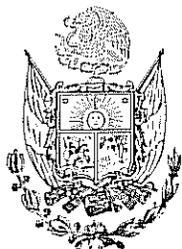
SEGUNDO. El Consejo General autoriza la impresión de las boletas adicionales para que los representantes de los partidos políticos o coalición ante Mesas Directivas de Casilla y Generales, emitan su sufragio en la próxima jornada electoral del proceso electoral 2012, en los términos precisados en la parte final del Considerando Cuarto del presente Acuerdo.

TERCERO. Remítase copia certificada del presente acuerdo, al Director General del Instituto, para su cumplimiento.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

QUINTO. Notifíquese personalmente a los partidos políticos y coalición, con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autorizando para que realicen dicha diligencia a los funcionarios de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil doce. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA~~
Presidente



[Handwritten Signature]
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL